

La Asamblea no duda que esta reflexion, que ya corre publicada en los papeles públicos extranjeros, y especialmente en los de Buenos-Aires del mes de febrero, habrá ocurrido al Congreso, y será uno de sus grandes fundamentos para evitar toda federacion provisoria ó constitucional.

La Asamblea de Santiago aprovecha esta ocasion de reproducir al Congreso nacional los sentimientos de su mas alta consideracion y respeto.—Juan Egáña.—Carlos J. Correa de Saá, diputado secretario.

*Instrucciones que la Asamblea de Santiago dá a los SS. que representan por la Provincia en el Congreso General.*

X Constituida esta Asamblea por los pueblos de la Provincia con especial encargo de ecsaminar, y aceptar las formas gubernativas, que se hayan de dar al Estado por el congreso general; no ha podido reconocer sin la mayor sorpresa el proyecto de Asambleas y Repúblicas Provinciales, que se ha impreso, y presentado á mas de la constitucion federal.

X Esto obliga á la Asamblea á provenir como formal instruccion á los miembros del Congreso que hablan por los pueblos de la Provincia de Santiago que de ningun modo presen su asenso al dicho proyecto de Asambleas, ni á algun genero de constitucion, ó ley parcial, que destruya la unidad y consolidacion de toda la República; y les hace responsables de la violacion de este encargo.

La primera reflexion que ocurre y choca á todos los ciudadanos es ver que en el Congreso se presentan al mismo tiempo la constitucion del Estado, y el proyecto provisorio de Asambleas y repúblicas y su organizacion están contenidas en la constitucion presentada, y forman la principal parte de ella.—Que el Congreso haya declarado que en un mismo tiempo y en el circulo de una época muy corta va á discutir y aprobar el proyecto provisorio y el permanente sobre un mismo objeto.—Que últimamente se haya querido desmembrar de la constitucion

el título de régimen provincial para sancionarlo antes de ecsaminar y aprobar las bases sobre que se funda ese capítulo.

X El fin todos lo conocen demasiado. Parece que ciertos los que llevan el partido de la ominosa federacion, de que ella ha de ser reprobada por la mayoria, ó totalidad de las provincias y que casi ya no hay, á quien no choquen las formas y errores que contiene el proyecto de constitucion presentado, que no han suscrito sus autores; convencidos de su reprobacion general quieren sorprender al Congreso, obligándole á que por una ley separada establezca la federacion.—Que emancipe á las provincias de su union central—Y que constituyéndolas en una horrible anarquia, sin poder organizarse por falta de fondos, de hombres, departamentos administrativos, y de una constitucion provincial; corra por los pueblos la discordia, y talvez la sangre á torrentes. Que emancipadas é independientes estas provincias, al mismo tiempo que les falta una constitucion general, que pudiera poner en armonía el sistema central del gobierno, no tenga éste una regla ni un principio como poderse entender con las provincias, ni la provincia conocer los términos y autoridad del gobierno.—Solo en Chile pudiera ocurrir que sin estar sancionada la constitucion general del Estado, se pusiese á las provincias independientes y organizadas en repúblicas.

X Ya se deja ver que el proyecto es arrastrarnos al mismo grado de discordia y convulsiones que sufren las provincias del Rio de la Plata por faltarles una constitucion nacional, al mismo tiempo que se hallan independientes de hecho. La sabiduria del Congreso no permitirá este abuso.

No es ménos chocante uno de los artículos del proyecto provisorio que ofrece á las provincias que el tesoro nacional sufragará á los

gastos de su administracion provincial: bien saben los proyectistas que el actual erario de Chile no puede llenar siquiera las cargas nacionales de la republica mas urgentes y de la mas alta gravedad=Que cuando no se pagan los empleados nacionales, ni se puede mandar un enviado á las potencias cuyas relaciones deben decidir del comercio y politica de la Republica=Cuando el deshonor y verguenza de no poder satisfacer las estipulaciones del empréstito de Londres, nos han constituido en la mayor degradacion &c.: bien saben (decimos) que este erario no puede cargarse con los gastos de las administraciones provinciales, que en la extrema moderacion y economia de los Norteamericanos no baja de 50,000 pesos por los Estados mas pequeños. Así el proyecto se dirige á que las provincias garantidas por una ley de que serán socorridas del tesoro nacional, no verificandose esta promesa, se apoderen de los fondos nacionales que contribuya su respectivo territorio (como ya lo ha decretado la Asamblea de Colchagua) y dejen á la administracion y gobierno central sin funcionarios, sin ejército, sin la menor organizacion, para que la nacion sea presa del primer ataque exterior, ó se verifique en ella la disolucion mas horrorosa.=La Asamblea no puede considerar tan funestas como ciertas consecuencias sin llenarse de horror contra los empresarios de tantos males y de la ruina de la Patria.

¿Quien pudo creer jamas que con el ilusorio, y simple título de ley, ó reglamento provisorio, se tratase de sorprender al congreso estableciendo las bases fundamentales de unas repúblicas independientes? ¿Quien abusó jamás del nombre de reglamento, para destroz ar un Estado, establecer soberanias y declarar atribuciones legislativas, independientes y supremas? ¿Quien vió jamás dar constitucion por trozos, y á presencia de una recla-

macion terminante, cual la del 13 de noviembre último, cuyos sólidos fundamentos no han podido rebatirse? Ese paso ha debido ser una pata de los representantes á quienes se dirige la presente.

Ultimamente esa absoluta independencia de los magistrados provinciales respecto del gobierno, y esa inmensa multitud de elecciones, sin una ley que suficientemente les organice, es otra tea de discordia y convulsion, que se quiere encender en la republica para acabar con el orden y la tranquilidad. Pero la Asamblea no trata por ahora de formar un análisis del reglamento de Asambleas y régimen provincial ni de la constitucion federal.

Lo que dispone es, que los diputados de los pueblos pertenecientes á la provincia de Santiago en nombre de éstos y de su Asamblea se opongan á toda disposicion constitucional ó parcial que establezca una formal federacion que destruya la unidad y consolidacion nacional—que al mismo tiempo reclamen por unas instituciones, que conservando el sistema unitario proporcione á las provincias la facultad de cuidar y entender sobre su economia interior y el orden, libertad legal y prosperidad provincial—que la nacion directa ó representativamente influya en la eleccion y destitucion de los supremos magistrados nacionales para contener el despotismo y la tirania; y finalmente que las provincias tengan una asamblea ó cuerpo representativo, que sin estas ilusorias y peligrosas soberanias parciales, pueda velar sobre el orden, dirigiéndose no por sus leyes particulares, sino por las leyes uniformes y generales de toda la nacion, emanadas de los cuerpos nacionales y representativos que nombren los mismos pueblos. Santiago marzo 15 de 1827.

que  
ó n  
las  
de  
deb  
ber  
Con  
deb  
frag  
cion  
el a  
puta  
quin  
su  
sus  
num  
den  
ces  
arig  
bles  
cons  
bre  
Sant  
gar  
de q  
á vo  
taba  
justa  
los c  
de c  
de s  
de s  
ria l  
que  
pres  
nos c  
dos t  
comp  
res r  
uctad  
autor  
ejeni  
por  
há y  
nos á  
al Co  
das.